

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
INE/RI/SPEN/12/2022**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
INE/RI/SPEN/12/2022

**RECORRENTE:** ADÁN VALDIVIA  
RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Ciudad de México, catorce de julio de dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito signado por Adán Valdivia Rodríguez, a través del cual interpone **recurso de inconformidad**, en contra del oficio INE/DESPEN/541/2022, signado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por el que se determinó improcedente su solicitud de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de cursos y prácticas; así como las demás constancias turnadas por la Dirección Jurídica de este Instituto en el expediente registrado con la clave INE/RI/SPEN/12/2022, mediante acuerdo de veinte de abril del presente año.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso o); y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 28, fracción VIII; 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 289, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 365, y 368 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral:

**ACUERDA**

**PRIMERO. RECEPCIÓN Y REGISTRO.** Téngase por recibido el escrito de cuenta, con el cual se deberá integrar el expediente respectivo, mismo que ha

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
INE/RI/SPEN/12/2022**

quedado registrado con el número **INE/RI/SPEN/12/2022**, que por orden le corresponde.

**SEGUNDO. PERSONALIDAD.** Se reconoce a Adán Valdivia Rodríguez el carácter de Jefe de Depuración al Padrón adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Durango, en términos de las constancias que obran en este Instituto, quien promueve Recurso de Inconformidad por su propio derecho.

**TERCERO. DOMICILIO PROCESAL.** Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el recurrente en su escrito inicial, así como datos de localización y persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO. ADMISIÓN.** De la lectura del escrito de cuenta, se advierte con claridad que satisface cada uno de los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, toda vez que:

- a. Si bien se encuentra dirigido al Consejo General, se determinó que debería de conocerlo la Junta General Ejecutiva a través de acuerdo del Secretario del Consejo General de cinco de abril del presente año;
- b. Indica el nombre del recurrente, refiere un domicilio para oír y recibir notificaciones, e identifica el acto reclamado:
- c. Contiene los agravios que, a consideración del inconforme, le causa la resolución combatida; y contiene la firma autógrafa del recurrente.

**QUINTO. PRUEBAS.** Con relación a las pruebas, con fundamento en el artículo 365, último párrafo del Estatuto, el cual establece que en el escrito de impugnación se ofrecerán y anexarán las pruebas y alegatos correspondientes, ha lugar a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente.

**SEXTO. EFECTOS.** Al no haber diligencias o pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
INE/RI/SPEN/12/2022**

**SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN.** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella recabada con motivo de la facultad de investigación de esta autoridad electoral, posee el carácter de reservada y confidencial, siendo que únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual recurso.

**OCTAVO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.** El cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles; asimismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.

**NOVENO. NOTIFICACIÓN.** Por correo electrónico a **Adán Valdivia Rodríguez**.

Provee y firma el presente acuerdo.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

Autorizó:	Ezequiel Bonilla Fuentes	
Revisó:	Federico Franco Puga	
Elaboró:	Mariana Hernández Nolasco	